RAWSON, 14 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: "H., G. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23.729 - Año 2.015).--

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 238/281 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 62/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 a mayo de 2.015 (a excepción de algunos actores) y calcula los intereses al 31 de octubre de 2.017. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que corrido traslado, a fs. 284, la ejecutada Provincia del Chubut lo contesta. Expresa que en la nueva liquidación practicada se omite proporcionar en detalle los días correspondientes a los meses de mayo de 2.010 y mayo de 2.015, a fin de dar cumplimiento expreso a los 5 años, y sin atender a la fecha de presentación (28 de mayo de 2.015). Cita la SI N° 54/SCA/18. ----------

------ En cuanto a la tasa de interés calculada, dice que es la correcta pero que no se hacen constar los períodos mensuales de inicio y finalización de los cálculos. ----------

- CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 62/SCA/16 (fs. 66/80 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber

percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.---------- 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 238/281) surge, que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 49 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).---------- En cuanto a lo observado por la apoderada de la Provincia del Chubut en el escrito presentado a fs. 284, ha de señalarse que con un simple cálculo proporcional se constata que efectivamente se efectuó el prorrateo de los días correspondiente al mes de mayo de 2.010, atento la fecha de presentación de la demanda, 28 de mayo de 2.015 (cargo de fs. 25 vta.).---------- En relación al prorrateo de días correspondientes al mes de mayo del año 2.015, debe decirse que no es esa la interpretación que corresponde dar a la sentencia definitiva dictada en autos, que condena a la demandada a abonar las diferencias salariales desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Además, como se aclaró en el punto I) de la Segunda Cuestión, ello es mientras se verifique el error en la liquidación, lo que se constata plenamente con los recibos obrantes en autos.---------- Por último, en lo atinente a la tasa de intereses utilizada, tampoco acierta la accionada, pues la parte actora proporciona el cuadro de evolución de la tasa que inicia el 29/05/2.010 y finaliza el 31/10/2.017, con lo que se garantiza el control por parte de la contraria y del Tribunal.---------- 3. En razón de lo analizado, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 238/281 y vta. que abarcan los períodos desde el mes de mayo de 2.010 hasta mayo de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de octubre de 2.017. Ello con excepción de los actores O. F. H. y F. J. que se aprueban por los períodos que se extienden, para cada uno, hasta los meses de Diciembre de 2.010 y 2.011, respectivamente. ---------- 4. En definitiva, el monto del proceso resulta en un total de ochocientos un mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 801.775,57).----------

---------- 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: G. F. H., $ 116.257,00; O. F. H., $ 12.153,39; H. J. H., $ 25.644,58; R. D. I., $ 60.340,82; F. J., $ 43.338,27; E. D. J., $ 36.120,04;

N. A. L., $ 28.819,24; A. A. L., $ 110.124,76; A. N. L., $ 12.962,85; A. M., $ 119.645,33; M. G. M., $ 42.446,03; R. I. M., $ 37.047,77; C. V. M., $ 40.262,85; L. V. M., $ 26.392,14 y J. D. M., $ 90.220,50.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados en el punto I.b) de fs. 281vta., correctamente computa el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. en la suma de cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 42.734,63), con más ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 8.974,27) en concepto de IVA.----------

----8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------**R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de ochocientos un mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos ($ 801.775,57). Comprende el capital e intereses computados al 31 de octubre de 2.017.----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 238/281 y vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

---- H., G. F., ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y siete pesos ($ 116.257,00); ----------

------ H., O. F., doce mil ciento cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 12.153,39);----------
------ H., H. J., veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 25.644,58); ----------
------ I., R. D., sesenta mil trescientos cuarenta pesos con ochenta y dos centavos ($ 60.340,82); ----------
------ J., F., cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos con veintisiete centavos ($ 43.338,27);----------
------ J., E. D., treinta y seis mil ciento veinte pesos con cuatro centavos ($ 36.120,04); ----------
------ L., N. A., veintiocho mil ochocientos diecinueve pesos con veinticuatro centavos ($ 28.819,24);----------
------ L., A. A., ciento diez mil ciento veinte cuatro pesos con setenta y seis centavos ($ 110.124,76);----------
------ L., A. N.. Doce mil novecientos sesenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 12.962,85);----------
------ M., A., ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y tres centavos ($ 119.645,33); ----------
----- M., M. G., cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con tres centavos ($ 42.446,03); ----------
------ M., R. I., treinta y siete mil cuarenta y siete pesos con setenta y siete centavos ($ 37.047,77);----------
------M., C. V., cuarenta mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 40.262,85); ----------
------ M., L. V., veintiséis mil trescientos noventa y dos pesos con catorce centavos ($ 26.392,14); ----------
------ y M., J. de D., noventa mil doscientos veinte pesos con cincuenta centavos ($ 90.220,50). ----------
------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 62/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos ($ 42.734,63), con más ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 8.974,27) en concepto de IVA.----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 088/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA